

Constancia secretarial: Manizales, 15 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para informarle que correspondió por reparto del 21 de noviembre de 2023.

El expediente contiene copia digital de: Demanda, solicitud medida cautelar, poder, cédula de ciudadanía, pagaré No. 001/2023 por la suma de \$12.000.000, carta instrucciones, cédula de ciudadanía.

Sírvase proveer



ANDRÉS MAURICIO HENAO GÓMEZ
CITADOR GRADO III.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada por DANIEL FERNANDO ZULETA LÓPEZ frente a FERNANDO RUIZ TORRES con C.C. 1.193.487.843 para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 001/2023** por valor de **\$12.000.000**, con fecha de creación 17 de marzo de 2023 y fecha de vencimiento el 01 de junio de 2023, con carta de instrucciones y para pagar en Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de DANIEL FERNANDO ZULETA LÓPEZ contra FERNANDO RUIZ TORRES con C.C. 1.193.487.843, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré Nro. 001/2023:

A. Por concepto de capital DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 02 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Manuela Agudelo Aguirre

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad141bbb263297aac1f6a099f5fe5d84d08677dd37e03666c2e9311749d6d6c2**

Documento generado en 18/01/2024 07:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>